

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año 50 pta.
Los demás:	trimestre 15	semestre 30 " 60 "
Extranjero:	" 22'50 "	" 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 diciembre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN relativa a sobrepotes para la correspondencia cursada por vía aérea.

Núm. 1.475.

1.º Sr.: La aplicación de las tarifas señaladas por las Reales órdenes de 13 de abril y 17 de agosto de 1929, en ejecución de la de 3 de noviembre de 1927, para la correspondencia a cursar por vía aérea con destino al extranjero, ha puesto de manifiesto que el sistema adoptado de señalar las mencionadas tarifas ateniéndose a la distancia Real del recorrido aéreo y al número de líneas aéreas utilizadas, produce, en la práctica, confusiones tanto en el público como en las oficinas.

Por otra parte, la utilización de nuevas líneas aéreas para Francia y otros países europeos, obligaría a señalar tarifas distintas de las ya exist-

tentes, por ser también distintos los recorridos aéreos, lo cual a más de complicar la tarifa actual, daría lugar a que por nuestra Administración no se cumpliera estrictamente lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 3.º de las Disposiciones de La Haya, que estipula que los sobrepotes de la correspondencia que haya de ser cursada por avión deberán ser uniformes para cada país de destino.

Además, considerando que las Empresas de transportes aéreas han fijado sus derechos lo suficientemente reducidos para que, no siendo necesario fijar sobrepotes que alcancen el límite señalado por las Disposiciones de La Haya como máximo, éstos puedan ser tan reducidos que el público llegue a hacer uso de este nuevo medio de transporte, no como extraordinario y sólo en determinados casos, sino de una manera normal para el envío de su correspondencia.

Por todo ello, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 3 de noviembre de 1927, acerca de los tipos de sobrepote aéreo, se entienda como límites máximos dentro de los cuales estos sobrepotes deben ser fijados.

2.º Que sean anuladas las tarifas de sobrepotes aéreos señaladas por las Reales órdenes de 13 de abril y 17 de agosto de 1929.

3.º Que en lo sucesivo, y sea cual fuere la vía utilizada para su transporte, se aplique a la correspondencia cursada por vía aérea los siguientes sobrepotes:

Para toda clase de correspondencia, menos las tarjetas y los giros postales, destinada a

colorchecker CLASSIC

x-rite

Hospicio 16

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1930

PRIMER SEMESTRE

~~~~~  
**TOMO PRIMERO**  
~~~~~

ZARAGOZA

IMPRENTA DEL HOSPICIO

1930

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1930

PRIMER SEMESTRE

TOMO PRIMERO

ZARAGOZA

IMPRESA DEL ESTADO

1930

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	pta.
Los demás: trimestre 15	semestre	30	" 60 "
Extranjero: " 22'50	" 45	" 90	"

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
personas de la Augusta Real Familia, continúan
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 diciembre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN relativa a sobreportes para la correspondencia cursada por vía aérea.

Núm. 1.475.

Ilmo. Sr.: La aplicación de las tarifas señaladas por las Reales órdenes de 13 de abril y 17 de agosto de 1929, en ejecución de la de 3 de noviembre de 1927, para la correspondencia a cursar por vía aérea con destino al extranjero, ha puesto de manifiesto que el sistema adoptado de señalar las mencionadas tarifas ateniéndose a la distancia Real del recorrido aéreo y al número de líneas aéreas utilizadas, produce, en la práctica, confusiones tanto en el público como en las oficinas.

Por otra parte, la utilización de nuevas líneas aéreas para Francia y otros países europeos, obligaría a señalar tarifas distintas de las ya exis-

tentes, por ser también distintos los recorridos aéreos, lo cual a más de complicar la tarifa actual, daría lugar a que por nuestra Administración no se cumplierse estrictamente lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 3.º de las Disposiciones de La Haya, que estipula que los sobreportes de la correspondencia que haya de ser cursada por avión deberán ser uniformes para cada país de destino.

Además, considerando que las Empresas de transportes aéreas han fijado sus derechos lo suficientemente reducidos para que, no siendo necesario fijar sobreportes que alcancen el límite señalado por las Disposiciones de La Haya como máximo, éstos puedan ser tan reducidos que el público llegue a hacer uso de este nuevo medio de transporte, no como extraordinario y sólo en determinados casos, sino de una manera normal para el envío de su correspondencia.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 3 de noviembre de 1927, acerca de los tipos de sobreporte aéreo, se entienda como límites máximos dentro de los cuales estos sobreportes deben ser fijados.

2.º Que sean anuladas las tarifas de sobreportes aéreos señaladas por las Reales órdenes de 13 de abril y 17 de agosto de 1929.

3.º Que en lo sucesivo, y sea cual fuere la vía utilizada para su transporte, se aplique a la correspondencia cursada por vía aérea los siguientes sobreportes:

Para toda clase de correspondencia, menos las tarjetas y los giros postales, destinada a

Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Países Bajos, Sarre y Suiza:

0,25 pesetas por 20 pramos o fracción de 20 gramos de peso.

Alemania, Austria, Checoslovaquia, Dinamarca, Dantzig, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, Yugo eslavía y Suecia:

0,50 pesetas por cada 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso.

Bulgaria, Estonia, Finlandia, Letonia, Rumanía, Turquía y Unión de las Repúblicas Sovietistas Socialistas (hasta Moscou):

0,75 pesetas por veinte gramos o fracción de 20 gramos de peso.

Unión de las Repúblicas Sovietistas Socialistas (más allá de Moscou):

1,25 pesetas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso.

Unión de las Repúblicas Sovietistas Socialistas (Siberia):

1,75 pesetas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso.

Zona francesa de Marruecos:

Cartas: 0,50 pesetas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso; impresos, periódicos, papeles de negocios y muestras de comercio: 0,10 pesetas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso.

Argelia, Túnez:

0,75 pesetas para las cartas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso; impresos, periódicos, papeles de negocios y muestras de comercio, 0,25 pesetas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso.

Africa Occidental francesa:

1,25 pesetas para las cartas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso; impresos, periódicos, papeles de negocios y muestras de comercio, 0,25 pesetas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso.

Brasil:

Cartas: 2 pesetas por 5 gramos o fracción de 5 gramos de peso; impresos, periódicos, papeles de negocios y muestras de comercio: 1,75 pesetas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso.

Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay y Perú:

Cartas: 2,50 pesetas por 5 gramos o fracción de 5 gramos de peso; impresos, periódicos, papeles de negocios y muestras de comercio: 2 pesetas por 20 gramos o fracción de 20 gramos de peso.

Los giros postales las tarjetas postales sencillas y cada una de las dos partes de las tarjetas postales con respuesta pagada abonarán como sobreporte aéreo el fijado en general para la primera fracción de peso, y cuando estén destinados a países para los que exista una tarifa reducida para impresos, el correspondiente a la primera fracción de peso de las cartas.

4.º Cuando la correspondencia avión destinada a uno de los países mencionados anteriormente no se curse por vía aérea más que hasta un país intermediario, bien por no funcionar las líneas aéreas hasta destino, bien porque así lo solicite el remitente, el sobreporte aplicable será el seña-

lado para la correspondencia avión destinada a dicho país intermediario.

5.º Se observará en general esta regla para la expedición por vía aérea, por medio de los países citados, de correspondencia destinada a cualquier otro país.

6.º Que por esa Dirección general se publique periódicamente una lista de los países para los cuales pueda admitirse correspondencia-avión, con indicación de los sobreportes que deban percibirse, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Real orden, y con las necesarias indicaciones de servicios y cuantas permitan al público la utilización de los servicios aéreos disponibles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.

(“Gaceta” 12 diciembre 1929.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN resolviendo instancia de D. José Esteba Canals, en la que solicita que en los concursos o subastas, a los organismos y entidades obligadas a cumplir los preceptos de la Ley de 14 de febrero de 1907, no se admita el empleo de la palabra “uralita” cuando se trate de adquirir alguna especie de pizarra artificial.

Núm. 2.321.

Excmos. Sres.: Vista la instancia promovida por D. José Esteba Canals, remitida a este Ministerio, en la que suplica el recurrente que en los concursos o subastas a los organismos y entidades obligadas a cumplir los preceptos de la Ley de 14 de febrero de 1907 no se admita el empleo de la palabra “Uralita”, cuando se trate de adquirir alguna especie de pizarra artificial:

Resultando que esta petición ha sido ya hecha y resuelta favorablemente a los Ministerios de Ejército y Fomento:

Resultando que posteriormente ha vuelto a emplearse la denominación de “Uralita” en concursos de otros Departamentos:

Considerando que la denominación de “Uralita” no envuelve el concepto genérico de un producto, sino una marca de fábrica que no afecta a la composición del artículo, del cual existen diferentes productos, empleando composiciones similares:

Considerando que el emplear la denominación de cualquiera de ellos en particular lleva consigo el excluir de los concursos a los productores de materiales análogos de distinta denominación, con perjuicio del espíritu de la Ley de 14 de febrero de 1907, que admite la concurrencia de todos ellos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo, y al tratarse de materiales de este género, sólo se empleen en los pliegos de condiciones para los concursos y subastas la denominación de “preparados especiales para construcciones”, como comprensiva de todos los productos de este género.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1929.—Andes.

Señores Ministros de...

(“Gaceta” 12 diciembre 1929).

REAL ORDEN rebajando en un 30 por 100 los actuales precios de las pieles de conejo y liebre, en estado natural.

Núm. 2.322.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento por que se rige la Junta Reguladora de Pelo y Pieles de Conejo y Liebre, aprobado por Real orden número 1.857, de 14 de agosto último, y vistos los precios que esta clase de pieles han alcanzado en las últimas subastas celebradas en los “Doks” de Londres, según informes facilitados por la Cámara de Comercio de España a dicha capital, que acusan baja, como promedio, del 30 por 100, según calidades,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien disponer que, a los efectos reglamentariamente prevenidos, se rebajen un 30 por 100 los actuales precios de pieles de conejo y liebre en estado natural, que figuran en el Nomenclator de clases aprobado por Real orden de este Ministerio núm. 2.261, de fecha 31 de octubre próximo pasado.

La presente disposición empezará a regir desde el mismo día de su publicación en la “Gaceta de Madrid”.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1929.—Andes.

Señor Presidente de la Junta Reguladora de Pelo y Pieles de Conejo y Liebre.

(“Gaceta” 13 diciembre 1929).

SECCIÓN CUARTA

Núm 9.060.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Por el presente se hace público, para conocimiento de los interesados, que el día 1.º del próximo mes de enero dará comienzo la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al primer semestre del ejercicio económico 1930 por Patente Nacional de circulación de automóviles.

Debo advertir, con arreglo a la disposición 5.ª del art. 75 del vigente Estatuto de Recaudación, que el plazo voluntario para su adquisición terminará el día 15 del expresado mes, y que transcurrido dicho plazo incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100 de sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si verificasen el pago dentro de los diez últimos días del nombrado mes.

Asimismo se hace constar, con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 77 del Estatuto, que los contribuyentes todos deberán proveerse de sus Patentes, *precisamente* en las Oficinas recaudatorias permanentes de la capital y cabezas de zona respectiva, según su domicilio.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1929.—El Tesorero Contador, E. Bonal.

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

Secretaría general de Asuntos exteriores.

Anunciando que el Gobierno de Estonia se ha adherido al Convenio de Procedimiento civil, firmado en El Haya el 17 de julio de 1905.

La Legación de los Países Bajos en esta Corte participa haber sido depositada en El Haya, con fecha 22 de noviembre último, la adhesión del Gobierno de Estonia al Convenio de procedimiento civil, firmado en El Haya el 17 de julio de 1905, y que dicha adhesión entrará en vigor el 22 de enero de 1930 entre Estonia y los antiguos Estados adheridos, excepto Francia, Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Hungría, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Rumanía, Suecia y Suiza, Polonia, Ciudad Libre de Dantzig, Finlandia y Checoslovaquia.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a la “Gaceta” de 30 de abril de 1909, en que figura el texto del referido Convenio.

Madrid, 10 de diciembre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

(“Gaceta” 12 diciembre 1929).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Anunciando la provisión por concurso de la Subdelegación de Farmacia del partido de Trujillo.

Excmo. Sr.: Vacante la Subdelegación de Farmacia del partillo de Trujillo, de esa provincia, por fallecimiento del que la desempeñaba, y no procediendo amortizarla, según lo informado por esa Inspección provincial de Sanidad,

Esta Dirección general se ha servido disponer se provea la mencionada vacante por concurso de ascenso, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 y 16 de noviembre de 1928 y con sujeción a las normas que fija el apartado segundo de la Real orden primeramente citada.

Los aspirantes remitirán la documentación correspondiente a esta Dirección general de Sanidad, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la “Gaceta”.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

(“Gaceta” 15 diciembre 1929).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Inspección general de Previsión.

Poniendo en conocimiento de las entidades aseguradoras sometidas a la Ley de 14 de mayo de 1908, Sociedades tontinas y chatelusianas y Cajas y entidades de ahorro y capitalización, que la Deuda interior en oro, que se denominará Bonos oro de Tesorería, reúne todas las condiciones exigidas para inversiones de las reservas técnicas y para inversiones de fondos inalienables y de capitalización.

Se pone en conocimiento de todas las entidades aseguradoras sometidas a la Ley de 14 de mayo de 1908 que la Deuda interior en oro, que se denominará Bonos oro de Tesorería, reúne todas las condiciones legal y reglamentariamente exigidas para representar inversiones de reservas técnicas de los ramos de vida y de riesgos eventuales que vienen obligadas a constituir las entidades arriba citadas; asimismo las entidades que practican los sistemas de ahorro en forma tontina o chatelusiana, quedan también autorizadas para invertir en esta clase de valores públicos sus fondos inalienables y de capitalización.

El presente aviso se hace también extensivo a las Cajas y entidades de ahorro y capitalización sometidas a las disposiciones del Real decreto-ley de 9 de abril de 1926 y al reciente Estatuto del Ahorro, ya que dichos Bonos oro de Tesorería que se emiten, reúnen las condiciones admitidas para la inversión de los fondos y reservas sociales de dichas entidades de Ahorro.

Madrid, 12 de diciembre de 1929.—El Inspector general de Previsión, C. de Madariaga.

(“Gaceta” 13 diciembre 1929).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Lengua árabe, vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lengua árabe, vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

- 1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 4.ª Tener el título correspondiente para el

desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925 (“Gaceta” del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los “Boletines Oficiales” de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de diciembre de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

(“Gaceta” 10 diciembre 1929).

Núm. 9.046.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hace saber: Que habiéndose recibido timbrados los títulos de propiedad de las minas Aragón número 1.618, Aragón número 2, número 1.645, Aragón número 3, número 1.646, Aragón número 4, 1.647, sitas en los términos municipales de Calatayud, Torralba de Ribota y Ateca, se comunica a los interesados para que en el término de treinta días pasen a recogerlos por estas oficinas.

Lo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL, según disponen los artículos 59 y 135 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la Minería.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Maximino P. Forniés.

SECCIÓN SEXTA

Codos. N.º 3.939.

No habiéndose presentado aspirantes a la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia nuevamente, con arreglo a las condiciones consignadas en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 265, de 8 de noviembre último; debiendo presentarse las instancias en esta Alcaldía, por término de treinta días.

Codos, 22 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Juan F. Crespo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 8.997.

ESTRADERA GOMARA, Manuel; hijo de Domingo y Joaquina, natural de Zaragoza, donde ha tenido últimamente su domicilio, soltero, cocinero y de 25 años de edad; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Sevilla, sito Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, número dos, o se constituirá en prisión por razón del sumario que se le sigue por hurto, con el número 37 del año actual.

Núm. 9.004.

GARCIA BLASCO, Angel; hijo de Alejo y de Roberta, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Cucalón (Teruel); procesado en causa que se le sigue por agresión a fuerza armada; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, Comandante de Caballería, D. Antonio Santos Ortega, en el Juzgado, sito cuartel de Hernán Cortés.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1929.—El Comandante Juez instructor, Antonio Santos.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 8.967.

Daroca.

EDICTO

D. Félix Jimeno Gracia, Juez municipal letrado, de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Fidel Fierro Pardillos y su esposa Manuela Cebrián Saz, en causa núm. 11 de 1927, sobre hurto y amenazas, se sacan a la venta en pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Murero:

Un campo, sito en la partida de Peñacalera, de tres yugadas, equivalentes a una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas; lindante al norte con Pedro Morata, sur con yermos, este Manuel Vázquez y oeste barranco: tasado en trescientas pesetas.

Otro, en Venacequia, de tres yugadas de cabida, equivalentes a una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas; lindante al este con barranco, al sur con Felipe Gil, al oeste Felisa Blasco y al norte Pedro Morata: tasado en quinientas pesetas.

Otro campo, en la partida de Banarro, de tres yugadas de cabida, equivalentes a una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas; lindante al norte con camino, al sur con Florentino Ruiz, al este Felipe Gil y al oeste con Benedicto Gil: tasado en trescientas pesetas.

Una viña, en la rambla de Val de Miedes, de un cuarto de yugada, equivalente a nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas; lindante al norte con José Pardillos, al este con yermos, al sur con barranco y al oeste con rambla: tasada en cien pesetas.

Otro campo, en la partida del Banarro, de tres yugadas de cabida, equivalentes a una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas; que linda al norte con Santiago Guerrero, al sur con Bautista Guillén, este Lorenzo Cebollada y oeste con barranco: tasado en trescientas pesetas.

Un pajar, sito en la calle de San Mamés, de superficie ignorada; lindante por la derecha con Juan Antonio Aldea, izquierda Cipriano Cortés y espalda con calle: tasado en ochocientas pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintinueve de enero, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo mencionado; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que no existen títulos de propiedad, los que podrán ser suplidos a costa del rematante.

Dado en Daroca, a veintitrés de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Félix Jimeno. P. S. M., Julián Sánchez.

Núm. 9.010.

Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a D. Honorato García Chueca, en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado, instado por D. Víctor Aznárez Villa, en reclamación de pesetas, he acordado, en providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles consistentes en géneros de comercio de tejidos, cuya relación detallada obra en los autos, y será exhibida a quien lo solicite, y han sido justipreciados en seis mil trescientas nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Herrerías, seis, principal, se ha señalado el día quince de enero próximo, y hora de las once, y se hacen las advertencias siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; y

Que los bienes que se subastan se hallan en poder del depositario D. Benito Gericó Espés, domiciliado en esta villa, calle de Oliva Alta; donde podrán ser examinados.

Dado en Ejea de los Caballeros, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Francisco Mesa.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 9.021.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Sánchez-Ventura, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de dicho distrito;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivo un crédito, intereses legales y costas, reclamado en juicio ejecutivo instado de pobre por D.^a Babila Arris Montolá, representada por el Procurador D. Eugenio Lascorz, contra D. Gregorio Murillo Fernando y doña Petra Fernando, se saca a la venta en pública y segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca rústica siguiente, embargada a dichos demandados:

Un campo, en término de Villamayor, agregado de esta ciudad, situado en la partida de Sabal, de un cahiz de tierra de regadío; linda norte con carretera, sur finca de Marcos Domeque, este otra de Hilario Fernando y oeste el de Francisco Gutiérrez: tasado en dos mil setecientos cincuenta pesetas, que rebajado dicho 25 por 100 queda en dos mil sesenta y dos pesetas 50 céntimos (2.062'50).

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia el día veinte de enero próximo, a las once, y se advierte:

1.^o Que para tomar parte en la subasta, hay que presentar la cédula personal y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.^o Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que sale la finca a subasta, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.^o Y que la finca descrita carece de títulos, siendo de cuenta del comprador suplirlos a su nombre.

Zaragoza, veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintinueve.—José M.^o Sánchez Ventura.—El Secretario, P. H., Eugenio Isac.

Núm. 9.019.

Distrito de la Concepción (Barcelona).

Por el presente, que se expide en virtud de expediente gubernativo que se instruye a instancia de D. Miguel Moliner Andreo, natural de Zaragoza y domiciliado en esta ciudad, se hace saber que dicho señor solicita que los nombres paganos de Sertorio, Horacio y Afelio, y de Armonía, Paz y Amor con que constan inscritos, en el Registro civil, sus dos hijos, menores de edad, se sustituyan por los de Arnaldo, Luis y José y de María de la Paz, Luisa y Josefa, con que han sido bautizados, a fin de que puedan presentar su oposición, ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término perentorio de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente.

Barcelona, veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, José Guardiola.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 9.045.

Zaragoza.—Pilar.

D. Emilio Belío Pallarés, Juez municipal suplente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Tomás Carrillo, que fué vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que el día ocho de enero próximo, a las doce, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a celebrar el juicio verbal promovido contra el mismo por el Sindicato Central de Aragón de Asociaciones Agrícolas Católicas, representado por el Procurador D. Joaquín Arnáu, sobre pago de novecientos setenta y nueve pesetas con quince céntimos; previéndole que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Dado en Zaragoza, a treinta de diciembre de mil novecientos veintinueve.—E. Belío.—Ante mí, José Iranzo.